

RECUPERACIÓN DE LAS CUOTAS DE IVA REPERCUTIDO CUANDO EL DEUDOR SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CONCURSO DE ACREEDORES.

En fecha reciente **ha sido modificado el sistema por el cual es posible recuperar el IVA** repercutido a los clientes que se encuentran en situación de concurso de acreedores. Con dicha modificación, se persigue que los acreedores puedan recuperar, o dejen de ingresar, aquellas cuotas de IVA repercutido que difícilmente van a cobrar.



Deudas sobre las que puede aplicarse

El sistema, que se detalla a continuación, puede aplicarse sobre todas las deudas pendientes de cobro, excepto aquellas que disfruten de garantía real, las afianzadas por entidades de crédito o por sociedades de garantía recíproca, las cubiertas por un contrato de seguro de crédito o de caución, las celebradas entre personas o entidades vinculadas y las adeudadas o afianzadas por entes públicos.

Requisitos que deben cumplir las deudas

Las deudas, tienen que cumplir las siguientes condiciones:



1. **Estar pendientes de pago.**
2. **Proceder de operaciones devengadas con anterioridad a la declaración de concurso de acreedores.**
3. **Estar facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas, en tiempo y forma.**

Procedimiento

Por lo que respecta al acreedor, una vez conocido el hecho que el deudor se encuentra en situación de concurso de acreedores, dispone de un mes para expedir y remitir una factura rectificativa, anulando la cuota repercutida.

Una vez expedida la factura rectificativa, dispone de un mes para comunicar a la Agencia Tributaria la modificación de la base imponible practicada.

En dicha comunicación, se adjuntará una copia de las facturas rectificativas y del auto judicial de declaración de concurso o certificación del Registro Mercantil acreditativa de aquel.

Por lo que respecta al deudor, deberá comunicar a la Agencia Tributaria que ha recibido las facturas rectificativas. Dicha comunicación, deberá efectuarla antes de que finalice el plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en que haya recibido las facturas.

En la declaración-liquidación, correspondiente al período en que se hayan recibido las facturas rectificativas, deberá hacer constar el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.

No obstante, dicho incumplimiento no impedirá la modificación de la base imponible por parte del acreedor.

* * *

Si desean ampliar información, como siempre estamos a su disposición. También pueden consultar información adicional en nuestra web (www.bsa.es) o concertar una visita con alguno de nuestros profesionales o contactarles directamente:

Departamento Fiscal y de Contabilidad (negociación con bancos y cajas, confección del Plan de Tesorería ajustado y revisable de forma periódica, asesoramiento en el funcionamiento de instrumentos de pago -letras de cambio, cheques y pagarés-, negociación con entidades de aseguramiento del crédito, etc...):

Un cordial saludo.

Antoni Sellares Casajuana (antoni.sellares@bsa.es)

Departamento Fiscal-Contable

BLASCO SELLARES & ASOCIADOS, S.R.L.

